



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Y

FUNDACIÓN REINVENTARSE

En Santiago a 14 de junio de 2024, comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**, en adelante “el Servicio” o “**SRJ**”, RUT N° 62.000.970-9, representado, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Rocío Faúndez García, cédula nacional de identidad número N°9.907.767-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 10, comuna de Santiago, y ciudad de Santiago y por la otra parte, la **FUNDACIÓN REINVENTARSE**, en adelante “la Fundación”, RUT N° 60.070.018-K, representado por Bernardo Vázquez Bustos, cédula de identidad nacional N° 13.796.324-8, ambos domiciliados en Calle Dos 9417, comuna de Quilicura, Santiago, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N°20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y otras normas que indica, precisando en su artículo 1 que, será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El artículo 2 de la ley N° 21.527 establece que el SRJ tendrá como propósito administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084 ya mencionada, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia. En cumplimiento de este propósito, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

Para el cumplimiento de lo anterior, conforme a la letra d) del artículo 13 de la ley N° 21.527, se faculta al SRJ para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias, programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la Ley N°20.084. Asimismo, el SRJ efectuará y

promoverá las coordinaciones público privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

Que, entre los principios que orientan el actuar del Servicio, se consagra en el artículo 9 de la Ley N° 21.527, el principio de innovación, según el cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa público privada, con el propósito de ampliar y mejorar la atención a los usuarios del Servicio y fomentar la reinserción social de estos.

Que, en este marco es menester, contar con proyectos o iniciativas de carácter complementarias a la ejecución de medidas y sanciones reguladas en la ley N° 20.084, que contribuyan a la reinserción social de los adolescentes y jóvenes usuarios del SRJ, tales como el desarrollo de iniciativas de inserción laboral, escolarización, deportivas, recreativas, culturales, que aborden las necesidades espirituales, entre otras.

Por su parte, cabe indicar que, la Fundación Reinventarse, tiene por objetivo desarrollar proyectos o iniciativas de formación técnica y competencias laborales para jóvenes que infringieron la ley, con el objetivo de prepararlos y mejorar su empleabilidad, e identificar nuevos talentos.

En este sentido la Fundación referida, desde el año 2011 ha trabajado en directo beneficio de las personas que han infringido la ley, para promover su reinserción laboral transformándose en un referente en materias de reinserción socio - laboral en el país.

Así es de interés del SRJ contar con iniciativas de cooperación público privada, como la indicada, que contribuyan al cumplimiento de su objetivo respecto de los usuarios de atención.

Por último, cabe indicar que acorde al artículo 9 de la ley N° 18.575 es posible acudir a un convenio directo, atendida la naturaleza de la negociación, lo que acontece en la especie.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan colaborar y realizar actividades de cooperación público privada de formación para la vida laboral, en beneficio de adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y sanciones bajo la Ley N°20.084, que se encuentran atendidos y vigentes en centros de cumplimiento, de medio libre y privativos de libertad del SRJ, además de aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran en etapa de acompañamiento voluntario posterior al egreso, las que serán preparadas, programadas y ejecutadas por los organismos técnicos de capacitación, definidos por la Fundación Reinventarse u otro que estimen, incluyendo otras prestaciones que dicha Fundación pueda proveer para los procesos de reinserción social de los sujetos de atención del Servicio

Dichas actividades formativas, se dirigen hacia la capacitación u otra colaboración técnica con miras a la futura inserción en el mundo laboral, y no involucra el trabajo remunerado del adolescente o joven.

TERCERO: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las acciones de colaboración público privada señaladas en la cláusula precedente, los adolescentes y jóvenes en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 20.084 que sean usuarios del SRJ, respecto de quienes se haya decretado una sanción o medida de conformidad a dicha ley y de aquellos que se encuentren de manera voluntaria en la estrategia de posterior al egreso.

Para lo anterior, la Fundación, deberá ajustarse a la implementación gradual del SRJ acorde a lo establecido en el cronograma del artículo primero de la ley N° 21.527.

CUARTO: ACCIONES DE COLABORACIÓN.

El SRJ se compromete a:

- a) Facilitar el acceso a las instalaciones de sus centros de cumplimiento de administración directa, conforme a la normativa vigente, previa autorización del director/a respectivo y a realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo las actividades y talleres destinado a generar las competencias y habilidad que permitan la futura inserción laboral de los jóvenes sujetos de atención del SRJ.
- b) Entregar a la fundación, bajo las normas de confidencialidad y seguridad de la información, que establezca la normativa vigente y este instrumento, los datos personales e información que solo sea necesaria para la ejecución de las iniciativas que se desarrollen con los jóvenes sujetos de atención del SRJ que manifiesten su voluntad o asentimiento de participar en ellas.
- c) Coordinar, a través de la contraparte técnica de este convenio, con los directores de centros de cumplimiento, encargados de programas de medio libre, privativos de libertad del SRJ, todas las demás acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al objetivo del convenio.

La Fundación se compromete a:

- a) Asignar recursos humanos y técnicos para el desarrollo de las actividades y acciones comprometidas en este acuerdo.
- b) Informar al Servicio trimestralmente sobre el desarrollo de las iniciativas ejecutadas, número e individualización de usuarios atendidos, por centro de cumplimiento, así como de quienes participen de manera voluntaria en el acompañamiento posterior al egreso.

c) Designar una contraparte técnica institucional para coordinar las acciones y comunicaciones entre ambas instituciones.

d) Sujetarse a las condiciones y normas de seguridad de la información que establezca el Servicio, cuando se trate de acceso a información que este disponga.

QUINTO: CONTRAPARTES TECNICAS

Para efectos de administración y ejecución del presente convenio de colaboración, las partes designan a las siguientes contrapartes técnicas:

a) **El SRJ** designa como su representante a la o el Subdirector/a Técnico o quien lo subrogue.

b) **La Fundación** designa a Bernardo Vásquez o a quien lo reemplace en su calidad de director.

Cualquier cambio de las contrapartes técnicas designadas, se deberá informar por escrito por el representante de la institución respectiva.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a la más absoluta y total reserva de información, documentación y, en general, cualquier antecedente y dato personal obtenido y a que se acceda con ocasión del presente convenio, la que será considerada para todos los efectos como información confidencial, dando estricta aplicación a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley N° 21.527, los artículos 34 y 64 de la Ley N° 21.430 y las normativa sobre tratamiento de datos personales sensibles contenida en la ley N°19.628.

En este marco la Fundación adquiere el deber general de reserva y confidencialidad en relación a los datos personales o sensibles de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, indicándose que se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas, sanciones y procesos la ley N° 20.084 y de quienes participen en el acompañamiento voluntario posterior al egreso.

Asimismo, las partes acuerdan que la información proporcionada, recibida y/o surgida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios del mismo, por lo que se adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir su divulgación o que terceros no autorizados la utilicen, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún bajo pretexto de haberse terminado el convenio por cualquier causa.

Queda prohibido a las partes copiar o reproducir el material recibido o producido con ocasión del presente convenio, total o parcialmente, por cualquier medio o formato, para fines distintos que los establecidos en el presente convenio. Con todo, sólo se podrá transferir información que no tenga prohibición de uso, previo acuerdo

con la contraparte, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos con terceras partes, obligándose las partes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre utilización de datos personales, según lo establecido en el Título I de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Es responsabilidad de la contraparte técnica del SRJ definir previo vb de la Dirección de Desarrollo y Tecnología de la Información del Servicio:

- a) Definir un responsable por cada parte que se encargará de transmitir/recibir los datos personales.
- b) Definir específicamente los datos personales que se requerirán para el desarrollo del proyecto, aplicando al respecto los principios de finalidad y de minimización.
- c) Definir un mecanismo mediante el cual se realizará la transmisión y custodia de los datos personales, incluyendo las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad de la información y acceso limitado a la misma al interior de la institución, de modo que se deberá definir las personas o grupos de personas que accederán a la información de acuerdo con lo que sea estrictamente necesario para realizar las actividades relacionadas al proyecto. Al respecto se podrán, por ejemplo, definir distintos perfiles de personas con distintos niveles de acceso a la información.
- d) Definir el mecanismo de eliminación de los datos personales de aquellos sujetos de atención que decidan no continuar participando.
- e) Definir un procedimiento de destrucción/anonimización de los documentos/archivos donde consten datos personales una vez concluido el proyecto.

Una vez recibida la información la Fundación deberán observarse las siguientes obligaciones:

- a) Limitar la divulgación de la información sólo a aquella personal que tenga, estrictamente, la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, y de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cada persona que tenga acceso a la información materia del presente acuerdo, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente y, el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente instrumento impone, debido al tipo de datos o información que se administrará, evitando el acceso de terceros a dicha información.
- c) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la información, para que no sea intervenida y asegurar que no sea de libre acceso de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto las partes cumplirán con lo establecido al efecto por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- d) Las obligaciones antes descritas obedecen a las limitaciones para la utilización y transmisión de datos que establece la Ley N°19.628, y en especial a lo dispuesto

en su artículo 7° que señala: “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.

El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al término inmediato del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales y responsabilidades que sean procedentes.

SÉPTIMO: OTRAS ESTIPULACIONES

La firma del presente convenio no irroga gasto alguno para el SRJ, dejando constancia que se suscribe en el marco de colaboración público privada que dispone el artículo 13 de la ley N° 21.527.

En el marco de este acuerdo, se autorizan mutuamente a utilizar sus logotipos institucionales en el material de difusión de las iniciativas conjuntas, en diversas comunicaciones escritas o digitales en diversos medios y plataformas, previa coordinación entre las contrapartes y considerando sus respectivas políticas comunicacionales institucionales.

OCTAVO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas o complementadas de común acuerdo por ambas partes, mediante el respectivo convenio de modificación, suscrito por sus representantes, el que para que surta sus efectos deberá ser aprobado administrativamente por el SRJ.

NOVENO: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este contrato o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste, se solucionarán por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DÉCIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un periodo de dos años, el cual será renovable automáticamente si las partes nada dicen al efecto, dentro de los 30 días corridos anteriores al término de su vigencia.

Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del convenio que pueda invocar el SRJ, por incumplimiento por parte de la Fundación de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta o incumplimiento grave y retirado de las demás obligaciones del convenio. Con todo, el término anticipado del presente convenio no afectará los proyectos en ejecución que continuarán hasta su fecha de término específico.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación o desarrollo de acciones en las diversas regiones del país.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PERSONERÍA

La personería de Bernardo Vásquez Bustos para representar a la Fundación ante organismos públicos consta en Escritura Pública de fecha 16 de octubre 2020 otorgada ante el Notario Público Suplente Javier Ignacio Hormazábal Collao de la Décimo Novena Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio N°26.814 .

La personería con que comparece la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, doña **Rocío Faúndez García**, consta en el decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno en poder de la Fundación.



ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Bernardo
Vasquez
Bustos

Firmado digitalmente
por Bernardo Vasquez
Bustos
Fecha: 2024.06.17
10:06:06 -04'00'

BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN REINVENTARSE